

**INE/CG96/2020**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA REGIONAL TOLUCA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTES ST-RAP-17/2019 Y ST-RAP-23/2019 ACUMULADOS**

**A N T E C E D E N T E S**

- I. El 21 de marzo de 2019 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo **INE/CG102/2019** determinó los remanentes de financiamiento público de campaña no ejercidos durante el Proceso Electoral 2017-2018, que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación o su equivalente en el ámbito local, así como los saldos de los pasivos no liquidados por los otrora candidatos independientes, en cumplimiento al procedimiento establecido en el acuerdo CF/002/2019; los cuales se encuentran firmes.
- II. **Aprobación del Acuerdo.** La Comisión de Fiscalización aprobó el 26 de septiembre de 2019 el Acuerdo CF/017/2019, mediante el cual se da respuesta a la solicitud formulada por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en el cual se indica la diferencia identificada por la Unidad Técnica de Fiscalización entre el monto de financiamiento por Bonificación Electoral y el importe comprobado en gastos de Jornada Electoral respecto a los sujetos obligados.
- III. **Recurso de Apelación.** Inconforme con el acuerdo mencionado, el 23 de octubre, de manera conjunta los partidos políticos PRD y PAN presentaron recurso de apelación ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo (IEEH), asimismo en la misma fecha PRD presentó recurso de apelación ante el Instituto Nacional Electoral (INE).

El 13 de noviembre de 2019, la Sala Regional Toluca dictó el Acuerdo Plenario en el que determinó asumir la competencia para conocer el recurso de apelación radicado con el número de expediente TEEH-RAP-PAN/PRD-019/2019.

El 20 de noviembre y 6 de diciembre de 2019, la Sala Regional Toluca acordó la admisión de los recursos de apelación ST-RAP-17/2019 y ST-RAP-23/2019, respectivamente.

- IV. **Sentencia.** Desahogado el trámite correspondiente, la Sala Regional Toluca, resolvió el recurso de apelación referido, en sesión pública celebrada el 6 de diciembre de 2019.
- V. El 21 de febrero de 2020, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General el proyecto de acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con los números de expedientes ST-RAP-17/2019 y ST-RAP-23/2019 Acumulados.

Sin embargo, el Consejo General de manera unánime, a través del Acuerdo INE/CG78/2020, ordenó devolver el proyecto para efecto de que la Unidad Técnica de Fiscalización otorgara la garantía de audiencia a los partidos políticos en Hidalgo, según lo dispuesto en el diverso CF/002/2019, y se diera puntual cumplimiento a lo ordenado por el órgano Jurisdiccional.

## **C O N S I D E R A N D O**

- 1. Que el artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
- 2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

3. Que en el artículo 6, numeral 2 de la LGIPE, se establece que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes generales.
4. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la LGIPE, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
5. Que de conformidad con el artículo 35 de la LGIPE, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
7. Que el inciso jj) del numeral 1 del artículo 44 del mismo ordenamiento jurídico, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la ley.
8. Que los artículos 98 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan los principios que rigen a los Organismos Públicos Locales y las atribuciones que tienen los mismos en el ejercicio de sus funciones.
9. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la LGIPE, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de la Comisión de Fiscalización.

10. Que el artículo 191, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, es el facultado para emitir los Lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de los sujetos obligados.
11. Que el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Comisión Fiscalización tendrá como facultad el resolver las consultas que realicen los partidos políticos.
12. Que el numeral 2 del citado artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
13. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.
14. Que el artículo 199, numeral 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que, la Unidad Técnica de Fiscalización deberá, proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas.
15. Que el artículo 37, numeral 1, párrafo segundo del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral establece que una solicitud es la petición que presenta un Organismo Público Local en relación con las funciones de las áreas ejecutivas o Unidades Técnicas del Instituto, así como con la información con la que cuenten o puedan elaborar.
16. Que el mismo artículo en su numeral 2, señala que, en la presentación de solicitudes formuladas por los Organismos Públicos Locales al Instituto, la dirección ejecutiva o unidad técnica responsable deberá elaborar la propuesta de respuesta y enviarla a la Comisión competente en la siguiente sesión, la

cual tendrá que realizarse dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la consulta o solicitud.

17. Que el artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, el propio Reglamento de Comisiones, los Acuerdos de integración de estas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo.
18. Que el artículo 16 del Reglamento de Fiscalización, establece en su numerales 4, 5 y 6, establece que la Unidad Técnica resolverá las consultas que sean de carácter técnico u operativo contables, referentes a la auditoría o fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, siempre y cuando ésta se refiera a cuestiones que afecten exclusivamente al sujeto que presenta la consulta; asimismo, en caso contrario, deberá remitir el proyecto de respuesta a la Comisión de Fiscalización para que ésta resuelva lo conducente en la sesión respectiva, y esta a su vez si advierte que es necesario un pronunciamiento por parte del Consejo General del Instituto, deberá remitir el Proyecto de Acuerdo.
19. Que la Unidad Técnica de Fiscalización en observancia del principio de garantía de audiencia y debido proceso previstos en los artículos 14, párrafo primero y 16, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización, en aras de dar a conocer al sujeto obligado en el estado de Hidalgo, los importes de gasto erogado por concepto de la “Bonificación de Actividad Electoral” identificados por la Unidad Técnica de Fiscalización, para que en un término de 48 horas hábiles, realizaran las aclaraciones que a su derecho convinieran, emitió diversos oficios y estos fueron legalmente notificados el 17 de septiembre de 2019, vía módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización y son los siguientes:

<b>Partido Político</b>	<b>Oficio núm.</b>	<b>Folio SIF</b>
PAN	INE/UTF/DA/10383/19	INE/UTF/DA/8982/2019
PRI	INE/UTF/DA/10384/19	INE/UTF/DA/8997/2019
PRD	INE/UTF/DA/10385/19	INE/UTF/DA/8994/2019
PT	INE/UTF/DA/10386/19	INE/UTF/DA/8992/2019
PVEM	INE/UTF/DA/10387/19	INE/UTF/DA/8986/2019
MC	INE/UTF/DA/10389/19	INE/UTF/DA/8984/2019

Partido Político	Oficio núm.	Folio SIF
NUAL	INE/UTF/DA/10390/19	INE/UTF/DA/8991/2019
MORENA	INE/UTF/DA/10391/19	INE/UTF/DA/8989/2019
ES	INE/UTF/DA/10392/19	INE/UTF/DA/8988/2019

20. El 19 de septiembre de 2019, los sujetos obligados dieron respuesta al requerimiento formulado por la autoridad fiscalizadora, haciendo mención que no todos los sujetos obligados dieron formal respuesta al requerimiento realizado, como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Partido	Respuesta
PAN	Si
PRI	Si
PRD	Si
PT	No
PVEM	Si
MC	No
NUAL	No
MORENA	Si
ES	No

21. Es necesario señalar que la autoridad fiscalizadora únicamente valoró la documentación que ya se encontraba cargada en el SIF, consistente en las pólizas y cuentas contables en las cuales se registró el gasto para las campañas beneficiadas, con la finalidad de que esta autoridad identifique de forma plena en el SIF el total del gasto por concepto de Jornada Electoral local.
22. Para mayor claridad se transcriben el considerando XVII y el primer Punto de Acuerdo del diverso IEEH/CG/085/2018, que a la letra señalan:

*“XVII. Que de conformidad con el artículo 30, fracción III, inciso d) del Código Electoral del Estado, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral verificará la participación de los partidos políticos **a través de las actas de la Jornada Electoral de la elección de Diputaciones Locales**, las cuales deberán estar firmadas, cuando menos, por un representante debidamente acreditado ante la casilla electoral correspondiente; a manera de apoyo en la verificación, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos podrá comprobar la asistencia de los representantes de casilla de los partidos políticos mediante la consulta del SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL (SIJE) 2018, que operará en el Proceso Electoral 2017-2018 y al cual el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo tendrá acceso conforme a lo señalado en el Acuerdo INE/CG384/2017.”*

*“PRIMERO. Se aprueba el acuerdo que propone la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos al Pleno del Consejo General, relativo a la entrega de la bonificación por actividad electoral, en el Proceso Electoral Local 2017 – 2018.”*

23. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales es facultad del Consejo General aprobar los informes que rinda la Comisión de Fiscalización.
24. Que el recurso de apelación ST-RAP-17/2019 y ST-RAP-23/2019 acumulados, tuvo por efecto revocar el Acuerdo CF/017/2019 determinando en sus Puntos Resolutivos, lo que se transcribe a continuación:

*“PRIMERO. Se acumula el recurso de apelación ST-RAP-23/2019 al diverso ST-RP-17/2019, por ser este último el primero que se registró en esta Sala; en consecuencia, agréguese copia certificada del presente fallo al expediente acumulado.*

*SEGUNDO. Se SOBRESEE el recurso de apelación interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática identificado con la clave ST-RAP-17/2019 conforme lo razonado en el Considerando TERCERO de la presente sentencia.*

*TERCERO. Se REVOCA el Acuerdo CF/017/2019. Emitido por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, únicamente en lo que fue materia de impugnación.*

*CUARTO. Como consecuencia, se REVOCAN las resoluciones contenidas en los oficios IEEH/DEPyPP/347/2019, emitidos por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.*

*QUINTO. Se ordena a las autoridades responsables en este recurso, den cumplimiento estricto a este fallo, en términos de los Lineamientos señalados en el Considerando OCTAVO.”*

25. Que nuevamente la Unidad Técnica de Fiscalización en observancia del principio de garantía de audiencia y debido proceso previstos en los artículos 14, párrafo primero y 16, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización, en aras de dar a conocer al sujeto obligado en el estado de Hidalgo, los importes de gasto erogado por concepto de la “Bonificación de Actividad Electoral” identificados por la Unidad Técnica de Fiscalización, para que en un término de 5 días hábiles, realizaran las aclaraciones que a su derecho convinieran, emitió diversos oficios y estos fueron legalmente notificados el 24 de febrero de 2020, vía módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización y son los siguientes:

Partido Político	Oficio núm.	Folio SIF
PAN	INE/UTF/DA/1373/20	INE/UTF/DA/49607/2020
PRI	INE/UTF/DA/1512/20	INE/UTF/DA/49605/2020
PRD	INE/UTF/DA/1377/20	INE/UTF/DA/49604/2020
PT	INE/UTF/DA/1418/20	INE/UTF/DA/49600/2020
PVEM	INE/UTF/DA/1380/20	INE/UTF/DA/49601/2020
MC	INE/UTF/DA/1433/20	INE/UTF/DA/49595/2020
NUAL HGO	INE/UTF/DA/1374/20	INE/UTF/DA/49596/2020
MORENA	INE/UTF/DA/1509/20	INE/UTF/DA/49597/2020
ES HGO	INE/UTF/DA/1347/20	INE/UTF/DA/49593/2020

Adicionalmente se les convocó a reunión de confronta el 27 de febrero de 2020 en las instalaciones que ocupa el personal de la Unidad Técnica de Fiscalización en el estado de Hidalgo.

26. El 2 de marzo de 2020, los sujetos obligados dieron respuesta al requerimiento formulado por la autoridad fiscalizadora, haciendo mención que no todos los sujetos obligados dieron formal respuesta al requerimiento realizado, como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Partido	Respuesta
PAN	Si
PRI	No
PRD	Si
PT	No
PVEM	Si
MC	No
NUAL HGO	Si
MORENA	No
ES HGO	Si



- 27.** Que el acuerdo INE/CG271/2019 “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emiten los Lineamientos para llevar a cabo la transmisión de los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio de los Partidos Políticos Nacionales en liquidación, a los nuevos partidos locales que hubieran obtenido su registro en alguna entidad federativa”, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General el 29 de mayo de 2019, establece que el patrimonio a transferir incluye el conjunto de bienes y obligaciones, es decir activos y pasivos, por lo que previo a su transferencia los nuevos partidos políticos locales deberán formalizar la asunción de las deudas que tengan localmente, cumpliendo con todos los requisitos en materia electoral, civil, fiscal y administrativa que den certeza a los acreedores.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, apartados A, párrafos primero y segundo, y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192 y 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 37 del Reglamento de Elecciones, se ha determinado emitir el siguiente:

## **A C U E R D O**

**PRIMERO.** En cumplimiento a lo ordenado por la juzgadora, se da contestación a la solicitud presentada por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo en los términos siguientes:

**LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA DEL**  
**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO**

**P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a la solicitud formulada oficio número IEEH/PRESIDENCIA/505/2019 recibido en fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

*“(...) se expuso la necesidad que tiene este Organismo Electoral de contar con evidencias documentales que permitan identificar los montos de los remanentes del financiamiento por concepto de Bonificación por Actividad Electoral que fue entregada a los Partidos Políticos y que, tal como se adujo en la reunión y en la diversa comunicación documental sostenida con la Unidad Técnica de Fiscalización, se ha podido identificar que los Partidos no ejercieron en su totalidad el financiamiento que les fue entregado en apoyo de la actividad que realizaron las y los Representantes de Casilla el día de la Jornada Electoral celebrada el pasado mes de julio de 2018.*

*Es en esos términos que atentamente les solicito, sea la Comisión de Fiscalización el medio para a su vez, solicitar a la Unidad Técnica de Fiscalización determine y se informe al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, la diferencia encontrada entre el monto depositado por concepto de Bonificación por Actividad Electoral y el gasto erogado por los diferentes Partidos Políticos en su estructura de Representantes de Casilla durante la Jornada Electoral celebrada el 1 de julio de 2018, lo cual permitirá identificar plenamente las cantidades que se deben reintegrar por ese concepto.”*

De lo anterior se advierte que en la solicitud de mérito el Organismo Público Local requiere se le informe:

- 1) El gasto erogado por los diferentes Partidos Políticos en su estructura de Representantes de Casilla durante la Jornada Electoral celebrada el 1 de julio de 2018.
- 2) La diferencia entre los montos depositados y las cantidades erogadas el día de la jornada por cada uno de los partidos políticos en la referida entidad.

En consecuencia, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia ST-RAP-17/2019 y ST-RAP-23/2019 acumulados, y con la finalidad de dar contestación a la consulta de mérito, se hace de su conocimiento que de la revisión a la contabilidad de campaña de los distintos sujetos obligados que contendieron en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el estado de Hidalgo, se obtuvo la siguiente información:

Respecto de los montos de ingresos registrados y depositados por concepto de Bonificación electoral se identificó lo siguiente:

ID Contabilidad	Sujeto obligado	Referencia Contable	Importe registrado SIF	Financiamiento por Bonificación Electoral IEEH/CG/085/18
45320	PAN	P-IG-JE-N-1/07-2018	1,356,555.30	1,356,555.30
45214	PRD	P-IG-N-7/06-2018	2,358,307.60	2,358,307.60
44963	PRI	P-IG-N-5/06-2018	2,858,806.30	2,858,806.30
45247	PVEM	P-IG-N-7/06-2018	2,536,464.00	2,536,464.00
45233	PT	P-IG-N-6/06-2018	2,442,101.50	2,442,101.50
45259	MC	P-IG-N-11/06-2018	1,039,497.30	1,039,497.30
45053	NUAL	P-IG-N-5/06-2018	2,787,845.70	2,787,845.70
45287	MORENA	P-IG-C-6/06-2018	2,856,541.60	2,856,541.60
45303	ES	P-IG-N-4/06-2018	1,412,417.90	1,412,417.90
<b>Total</b>			<b>19,648,537.20</b>	<b>19,648,537.20</b>

Por lo que no se observan diferencias en el monto determinado en el Acuerdo IEEH/CG/085/18 contra el monto reportado por los sujetos obligados.

Por lo anteriormente expuesto, y en estricta observancia a lo ordenado por la Sala Regional de Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General realiza la precisión que la Unidad Técnica de Fiscalización, cumplió los procedimientos descritos en el Acuerdo CF002/2019 ya que al momento de dar atención a la consulta realizada por el Organismo Público Local Electoral de Hidalgo, y determinar la diferencia de lo erogado en la Jornada Electoral, se salvaguardó el principio de garantía de audiencia, debido proceso y certeza jurídica, toda vez que mediante oficios de fechas 17 de septiembre de 2019 y 24 de febrero de 2020, vía módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización, dio a conocer a los sujetos obligados en el estado de Hidalgo, los importes de gasto erogado por concepto de la “Bonificación de Actividad Electoral”.

Es necesario señalar que el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo en el considerando XVII, del acuerdo IEEH/CG/085/2018, determinó lo siguiente:

*“... Que de conformidad con el artículo 30, fracción III, inciso d) del Código Electoral del Estado, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral verificará la participación de los partidos políticos a través de las actas de la Jornada Electoral de la elección de Diputaciones Locales, las cuales deberán estar firmadas, cuando menos, por un representante debidamente acreditado ante la casilla electoral correspondiente; a manera de apoyo en la verificación, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos podrá comprobar la asistencia de los representantes de casilla de los partidos políticos mediante la consulta del SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE EL DESARROLLO DE*

*LA JORNADA ELECTORAL (SIJE) 2018, que operará en el Proceso Electoral 2017-2018 y al cual el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo tendrá acceso conforme a lo señalado en el Acuerdo INE/CG384/2017. En el cómputo de la elección correspondiente, **se verificará la asistencia de los representantes de los Partidos ante las mesas directivas de casilla en el acta de la Jornada Electoral, en caso de haber diferencia entre el registro de representantes y la verificación de su asistencia, la cantidad que resulte será descontada de las prerrogativas por actividades ordinarias permanentes que se establecerá en el acuerdo respectivo.**”.[énfasis añadido].*

De lo anterior se advierte que el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo estableció en su autonomía el mecanismo para el control, detección y cobro del recurso por concepto de bonificación electoral no utilizado por los sujetos obligados el día de la Jornada Electoral.

Sin embargo, esta Unidad Técnica de Fiscalización en atención a las solicitudes del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, determinó conforme a la normativa aplicable el monto de Bonificación Electoral no utilizado el día de la Jornada Electoral, de la diferencia encontrada entre el monto depositado y el gasto erogado registrado contablemente por los diferentes partidos políticos en su estructura de Representantes de Casilla durante la Jornada Electoral.

Los importes notificados a los sujetos obligados de conformidad con lo siguiente:

Sujeto Obligado	Financiamiento por Bonificación Electoral IEEH/CG/085/18	Gastos en Jornada Electoral (*)	Anexo	Diferencia
PAN	1,356,555.30	690,741.81	Anexo 1	665,813.49
PRD	2,358,307.60	422,998.61		1,935,308.99
PRI	2,858,806.30	0.00		2,858,806.30
PVEM	2,536,464.00	0.00		2,536,464.00
PT	2,442,101.50	1,928,150.00	Anexo 2	513,951.50
MC	1,039,497.30	1,039,656.31	Anexo 3	-159.01
NUAL	2,787,845.70	1,550,750.00	Anexo 4	1,237,095.70
Morena	2,856,541.60	1,217,091.02	Anexo 5	1,639,450.58
ES	1,412,417.90	324,637.25	Anexo 6	1,087,780.65
<b>Suma</b>	<b>\$19,648,537.20</b>	<b>\$7,174,025.00</b>		<b>\$12,474,512.20</b>

Fuente (\*): Contabilidad "Proceso Ordinario 2017-2018" cuenta 5-5-02-10-0000 "Estructura Electoral".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 220, numeral 3, del Reglamento de Fiscalización para efectos de determinar el monto de gasto que corresponde a cada partido integrante de la otrora coalición se determinó el porcentaje de distribución según las aportaciones realizadas por los mismos.

Sujeto Obligado	Financiamiento público de campaña del IEEH CG/002/18	Aportación a la COA (*)	Porcentaje de distribución
PAN	6,681,375.76	6,681,375.78	62.02
PRD	4,091,574.82	4,091,574.84	37.98
<b>Suma</b>	<b>10,772,950.58</b>	<b>10,772,950.62</b>	<b>100</b>

Nota (\*): Los datos se tomaron del Dictamen de la otrora Coalición Por Hidalgo al Frente.

Una vez aplicados los porcentajes de distribución a los partidos integrantes de la otrora coalición “Por Hidalgo al Frente” se determinó lo siguiente:

Sujeto Obligado	Gastos en Jornada Electoral Notificado mediante oficio INE/UTF/DA/10385/19 (a)	Porcentaje de distribución (b)	Monto de gastos en Jornada Electoral determinado c=(a)(b)
PAN	1,113,740.42	62.02	690,741.81
PRD		37.98	422,998.61
<b>Suma</b>	<b>1,113,740.42</b>	<b>100</b>	<b>1,113,740.42</b>

Mediante los oficios identificados en la columna Garantía de audiencia del cuadro que antecede, se notificó a los sujetos obligados la diferencia entre el monto de financiamiento por Bonificación Electoral y el importe comprobado en gastos de Jornada Electoral.

### Garantías de audiencia

Garantía de Audiencia ST-RAP-17/2019 y ST-RAP-23/2019 acumulados	
Primera 17-sep-19	Segunda 24-feb-20
INE/UTF/DA/10383/19	INE/UTF/DA/1373/20
INE/UTF/DA/10385/19	INE/UTF/DA/1377/20
INE/UTF/DA/10384/19	INE/UTF/DA/1512/20
INE/UTF/DA/10387/19	INE/UTF/DA/1418/20
INE/UTF/DA/10386/19	INE/UTF/DA/1380/20
INE/UTF/DA/10389/19	INE/UTF/DA/1433/20
INE/UTF/DA/10390/19	INE/UTF/DA/1374/20
INE/UTF/DA/10391/19	INE/UTF/DA/1509/20
INE/UTF/DA/10392/19	INE/UTF/DA/1347/20

## Resultado de la Primera Garantía de Audiencia

### Contestación a los oficios notificados el 17 de septiembre de 2019

- ◆ Derivado de esta garantía de audiencia, esta autoridad advierte que, los sujetos obligados PT, MC, NUAL y ES, fueron omisos en dar respuesta al requerimiento de la autoridad electoral, por lo cual el monto notificado correspondiente al gasto identificado en la contabilidad de sus entonces candidatos y candidatas será considerado en una segunda garantía de audiencia, como el total de gasto por concepto de Jornada Electoral.
- ◆ Respecto de PRI, PVEM y Morena aun cuando presentaron escrito de respuesta, no aportaron documentación soporte que permitiera identificar los gastos por concepto de Jornada Electoral, por lo cual el monto notificado correspondiente al gasto identificado en la contabilidad de sus candidatos, será considerado en una segunda garantía de audiencia como el total de gasto por concepto de Jornada Electoral. A continuación se transcribe las respuestas de los sujetos obligados en comento:

Con oficio número: Of. No. CDEPRIHGO/SFyA/116/10/2019 el **PRI** manifestó lo siguiente:

*“En contestación al Oficio INE/UTF/DA/10384/19 recibido el día 17 de Septiembre del 2019, relacionado con el remanente del financiamiento no ejercido por concepto de bonificación por actividad electoral. Del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; se señala que se emitió la respuesta correspondiente en el oficio CDEHIDALGO/SFyA/102/2019 en el cual se puntualizó por medio de un papel de trabajo como se aplicó el recurso del remanente en gasto ordinario. Dicho papel se anexa al presente oficio.*

*La Unidad Técnica de Fiscalización señala que el saldo correspondiente al remanente se integra de la siguiente manera:*

*[cuadro]*

*Mismo que fue verificado en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2018 y se determinó que el saldo es correcto y fue aplicado en proceso ordinario.”.*

Por lo anterior, se advierte que el sujeto obligado confirma haber hecho uso del recurso para una actividad distinta a lo determinado por la norma local; por lo cual, el monto notificado correspondiente al gasto identificado en la contabilidad de sus candidatos, será considerado como el total de gasto por concepto de Jornada Electoral.

El **PVEM** mediante el diverso CEEH/PVEM-SF001-09/2019 manifestó lo siguiente:

*“Por medio del presente escrito le informo que el monto establecido en su oficio INE/UTF/DA/10387/19 por concepto de remanente de la Bonificación por Actividad Electoral por un importe total de \$2,536,464.00 no corresponde, toda vez que con Oficio No. IEEH/DEPyPP7590/2018 de fecha 30 de noviembre de 2018, en el que nos indican la cantidad a reintegrar por concepto de bonificación por actividad electoral, dicha cantidad fue reintegrada día 21 de Diciembre del año 2018 al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo por un monto de \$529,184.90 tal y como se demuestra con la transferencia bancaria.”.*

En consecuencia, aun cuando señala que el monto determinado por esta autoridad electoral no corresponde, toda vez que ya fue requerido por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, no exhibió documentación soporte que permitiera identificar el destino del importe total recibido por concepto de “Bonificación por Actividad Electoral”, adicionalmente, de la verificación a la contabilidad de sus entonces candidatos, esta autoridad advirtió que no reportó gastos por concepto de Jornada Electoral.

Con oficio número: CEEH SF/333/2019 **Morena** manifestó lo siguiente:

*“Por este medio me hago de su conocimiento que las evidencias señaladas en el oficio INE/UTF/DA/10391/19 emitido el 17 de septiembre del 2019 se presentaron en tiempo y forma en el Sistema Integral de Fiscalización, dicho lo anterior no hubo observaciones alguna en el oficio de errores y omisiones entregado bajo el numero INE/UTF/DA/8797/19 del Proceso Electoral 2017-2018 y mediante el oficio INE/UTF/DA/1488/19 se notificó a este instituto que el remanente de campaña fue de \$0.00.”.*

Derivado de lo anterior, lo expuesto por el partido no guarda relación con el procedimiento desarrollado, derivado de la consulta realizada por el Instituto Electoral del Estado de Hidalgo, por lo cual, el monto notificado correspondiente al

gasto identificado en la contabilidad de sus candidatos, será considerado como el total de gasto por concepto de Jornada Electoral.

- ◆ Por lo que se refiere a PAN y PRD integrantes de la Otrora Coalición “Por Hidalgo al Frente” presentaron escritos y documentación soporte, de su análisis se determinó lo siguiente:

El **PAN** manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En contestación a la observación realizada por el concepto para determinar el monto de remanente por el concepto de bonificación por actividad electoral, adjunto al presente la relación de la documentación que ampara el monto antes citado por un importe de \$1,113,740.42, por lo cual este Comité notifica a usted que tiene un remanente por un total de \$ 242,814.88.”*

Aun cuando señala estar de acuerdo con el importe de gastos notificado, no especifica de manera individual el monto que le corresponde toda vez que dicho importe se determinó de lo reportado en la contabilidad de la otrora coalición. Por lo cual, la cantidad de \$242,814.88 señalada por el partido no es correcta, pues debió considerar únicamente importe que le corresponde equivalente al porcentaje de distribución para el gasto reportado en la contabilidad de la otrora coalición. Adicionalmente presentó auxiliares contables y balanzas de comprobación, sin embargo, no realizó aclaraciones ni elementos probatorios que vinculen la información presentada con algún importe por concepto de gastos de Jornada Electoral; razón por la cual, no es posible considerar el monto manifestado como diferencia por el sujeto obligado.

Respecto al **PRD** en su escrito de respuesta sin número, manifestó lo siguiente:

*"Presento a usted de manera impresa adjuntas mediante "Anexo 1" a este oficio las pólizas correspondientes a lo registros contables del ejercicio del financiamiento por "bonificación por actividad electoral" del Proceso Electoral en cuestión con el propósito de requerirle de la manera más atenta pueda ser integrados los registros contables asentados en la cuenta concentradora del Partido de la Revolución Democrática del PRD de ámbito local en Hidalgo para el cálculo del saldo final por concepto de "Bonificación por Actividad Electoral" del proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en Hidalgo,*



*Por otro lado hago de su conocimiento el que se efectuó una devolución anticipada de remanente del financiamiento de "Bonificación por Actividad Electoral" del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en Hidalgo a la cuenta del IEEH que nos especificaron para tal motivo en oficio anexo 2 por el monto de \$197,005.24 en fecha 24/12/2018, los movimientos de dicho recurso se constatan en los estados de cuenta no. 00102992736 de fecha 25-07-2018 (anexo 4) en el que se registra el traspaso de abono y en el registro del cargo del cheque depositado al IEEH desde la misma cuenta en fecha 8/ene/2019 (anexo 5)"*

Del análisis a las pólizas presentadas, se identificó que corresponden a la contabilidad de la cuenta concentradora del partido, de su revisión se identificaron gastos en la cuenta de estructura electoral, así como múltiples registros en las cuentas de "Acreedores diversos" "Proveedores" y "Bancos"; de los cuales no se identifica el registro en el gasto de Jornada Electoral.

Las pólizas presentadas se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO DE LA PÓLIZA	CUENTA DE REGISTRO		IMPORTE	
		CARGO	ABONO	CARGO	ABONO
PEN/7/07/2018	Dtto. 1 pago representantes de casilla	Acreedores Diversos	Bancos	\$39,750.00	\$39,750.00
PEN/6/07/2018	Dtto. 2 pago representantes de casilla	Acreedores Diversos	Bancos	\$96,750.00	\$96,750.00
PEN/5/07/2018	Dtto. 6 pago representantes de casilla	Acreedores Diversos	Bancos	\$16,100.00	\$16,100.00
PEN/2/07/2018	Dtto. 5 pago representantes de casilla	Acreedores Diversos	Bancos	\$99,000.00	\$99,000.00
PEN/3/07/2018	Dto. 7 pago de casillas 7500	Acreedores Diversos	Bancos	\$7,500.00	\$7,500.00
PDN/1/07/2018	Ajuste de póliza de ajuste 2 periodo1	Pago a representantes generales y de casilla, centralizado.	Acreedores Diversos	-\$83.30	-\$83.30
PEN/1/07/2018	Dtto. 3 pago de casillas	Acreedores Diversos	Bancos	\$12,750.00	\$12,750.00
PDN/2/07/2018	Ajuste de Mineral de Reforma	Pagos a representantes generales y de casilla, centralizado	Acreedores Diversos	-\$18,750.00	-\$18,750.00
PEN/12/07/2018	Dto 7 mineral de la Reforma	Acreedores Diversos	Bancos	\$113,250.00	\$113,250.00
PEN/11/07/2018	Pago de alimentación Jornada Electoral	Alimentos, Centralizado	Bancos	34,573.8	\$34,573.80
PEN/10/07/2018	Dtto 2 Pachuca pago de casillas	Acreedores Diversos	Bancos	\$264,000.00	\$264,000.00
PEN/9/07/2018	Dtto 4 pago de representantes de casilla	Acreedores Diversos	Bancos	\$115,500.00	\$115,500.00
PEN/8/07/2018	Dtto 6 pago de representantes de casilla	Acreedores Diversos	Bancos	\$86,650.00	\$86,650.00
PNA/1/07/18	Dtto. 2 pago representantes de casillas	Pagos a representantes generales y de casilla, centralizado	Acreedores Diversos	\$700.00	\$700.00

De lo anterior, aun cuando se identificaron registros contables por concepto de estructura electoral, no presenta evidencia de su aplicación en beneficio de los entonces candidatos de la otrora coalición. Asimismo, adjunta una integración de cifras en archivos denominados “111\_1C\_INE UTF DA 8758\_39\_20” y “111\_1C\_INE UTF DA 8758\_39\_21” por candidato, de las cuales no presenta la integración de las pólizas en las que esta autoridad pudiera validar el registro contable y soporte documental correspondientes, por lo cual, no fue posible vincular dichos montos con gastos por concepto de Jornada Electoral.

Es importante señalar que el financiamiento fue etiquetado por el Organismo Público Local Electoral en el estado de Hidalgo como bonificación electoral en la entidad, por lo cual esta autoridad verificó que su aplicación fuera dentro de la circunscripción estatal, y que fuera destinada únicamente con tal fin y estuviera plenamente identificado.

## Resultado de la Segunda Garantía de Audiencia

### Confronta

Mediante oficios notificados el 24 de febrero de 2020, vía módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización se convocó a los sujetos obligados a una reunión de confronta el día 27 de febrero de 2020.

Partido Político	Horario (hrs.)	Personal que Asistió
PAN	9:30	Mtro. Cristian Raúl Mendoza Hernández, Tesorero del Comité Directivo Estatal-Reyna Yolanda Hernández Hernández, auxiliar contable Lic. César Edgar Mota Becerril, Jurídico
PRI	10:00	No asistió
PRD	10:30	Yelitza Rivera Mendoza, Delegada Financiera Miguel Ángel Romero Mejía, Secretario de Finanzas
PT	11:00	No asistió
PVEM	11:30	Josefina Lazcano Lazcano secretaria de Finanzas Juana Sánchez González, auxiliar contable
MC	12:00	No asistió
NUAL HGO	12:30	Eduardo García Chavarría, capturista
MORENA	13:00	No asistió
ES HGO	13:30	Rosalio Sánchez González, Coordinador de Finanzas

Lo anterior, con la finalidad de asegurarles el cumplimiento constitucional de la garantía de audiencia con base en lo dispuesto por el artículo 295, numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización.

## Contestación a los oficios notificados el 24 de febrero de 2020

La Unidad Técnica de Fiscalización en observancia del principio de garantía de audiencia y debido proceso previstos en los artículos 14, párrafo primero y 16, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización, en aras de dar a conocer al sujeto obligado en el estado de Hidalgo, los importes de gasto erogado por concepto de la “Bonificación de Actividad Electoral” identificados por la Unidad Técnica de Fiscalización, para que en un término de 5 días hábiles, realizaran las aclaraciones que a su derecho convinieran, emitió diversos oficios y estos fueron legalmente notificados el 24 de febrero de 2020, vía módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización.

- ◆ Derivado de esta garantía de audiencia, los sujetos obligados PRI, PT, MC y MORENA, fueron omisos en dar respuesta al requerimiento de la autoridad electoral, por lo cual el monto notificado correspondiente al gasto identificado en la contabilidad de sus entonces candidatos, será considerado como el total de gasto por concepto de Jornada Electoral.
- ◆ Respecto del PVEM presentó escrito de respuesta, en el cual adjunta documentación soporte consistente en reintegros al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, como a continuación se indica:

El **PVEM** mediante el diverso CEEH/PVEM-SF003-08/2020 manifestó lo siguiente:

*“La que suscribe C.P. Josefina Lazcano Lazcano Secretaria de Administración y Finanzas del Partido Verde Ecologista de México, por medio del presente escrito doy contestación a su oficio INE/UTF/DA/1380/2020 se anexa Tabla de Gastos de Bonificación por Actividad Electoral así como copias de Oficios de fecha 21 de diciembre del 2018, 23 de octubre del 2019 y ficha de depósito de fecha 21/12/2018 así como copia del cheque número 5 de fecha 23/10/2019 donde se aprecia que se reembolso al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo la Cantidad solicitada por concepto de Bonificación Electoral:.”*

El partido no exhibió documentación soporte que permitiera identificar los gastos por concepto de Jornada Electoral, no obstante, de la verificación a la contabilidad de sus entonces candidatos, esta autoridad advirtió que no reportó gastos por concepto de Jornada Electoral. El partido presentó evidencia de haber realizado reintegros al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo por un monto total de

\$2,525,906.47 (\$529,184.90 y \$1,996,721.57) en fechas 21 de diciembre de 2018 y 23 de octubre de 2019, respectivamente, lo anterior, por concepto de remanente del financiamiento de "Bonificación por Actividad Electoral" del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

- ◆ Con relación a NUAL HGO y ES HGO manifiestan que dicha información corresponde al Proceso Electoral Federal por lo que al ser ahora partidos con registro local no les corresponde atender dicho requerimiento.

**NUAL HGO** mediante el diverso NAHF/054/2020 manifestó lo siguiente:

*“**Juana María Márquez Parrasales**, en mi carácter de coordinadora Ejecutiva Estatal de Finanzas del Partido Político Local “Nueva Alianza Hidalgo” me dirijo a usted a efecto de atender a lo manifestado en el oficio número INE/UTF/DA/1374/2020, por lo que pasó a manifestar: En el correlativo que contesto, en uno de sus párrafos indica lo siguiente:*

*Por lo anterior, **en observancia del principio de garantía de audiencia y debido proceso previstos en los artículos 14, párrafo primero y 16, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 44, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización se hace de su conocimiento la determinación a la que ha llegado esta autoridad para que realice las aclaraciones que a su derecho convengan, asimismo presente el formato “Concentrado de gastos por bonificación actividad electoral”, indicando las pólizas y cuentas contables en las cual es se registró el gasto por concepto de Jornada Electoral en la contabilidad de las campañas beneficiadas con la finalidad de que esta autoridad pueda identificar en el sif el total del gasto por concepto de Jornada Electoral que deberá considerar para determinar la diferencia de Jornada Electoral que deberá a diferencia de ingreso y gasto por concepto de “Bonificación de Actividad en Jornada Electoral”.*

*Con relación a ello, le debo manifestar que **está usted intentando de manera grave contra los artículos 14:16 constitucionales** a que se refiere en la porción trasunta del oficio que contesto, ya que, contrario a su argumentación está yendo en **contra del debido proceso consagrado como derechos humanos en los citados artículos constitucionales**.*

*Al respecto le recuerdo lo que refiere el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que dispone: “Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterior al hecho.*

*De la interpretación que se hace del mencionado precepto constitucional, se viene en claro conocimiento que, para que alguien (en donde se incluyen los partidos políticos) se le llegue a privar de algún derecho, propiedad o posesión, se hace necesario, que la autoridad que pretenda la mencionada privación, deberá cumplir a cabalidad, con las **formalidades esenciales del procedimiento** legal correspondiente y, que dicho procedimiento, esté contenida en una ley que haya iniciado su vigencia con anterioridad a la instauración del procedimiento atinente*

*En las mencionadas condiciones le informo, que la Unidad Técnica de Fiscalización que usted representa está iniciando un procedimiento que tiene por objeto privarme de un derecho (financiamiento público que me fue otorgado) sin que se cumplan con las formalidades esenciales del procedimiento contenido en las disposiciones legales expedidas con anterioridad Al derecho de qué se trata.*

*En efecto y como debe ser de su conocimiento las reglas esenciales del procedimiento para que se haga la devolución de los remanentes que pretende hacer efectivos con la instalación del presente procedimiento se encuentran contenidas en los ‘LINEAMIENTOS PARA REINTEGRAR EL REMANENTE NO EJERCIDO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO PARA GASTOS DE CAMPAÑAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES COMA EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA SUP-RAP647/2015 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN’.*

*Y es el caso que las reglas esenciales para hacer efectivo el reintegro del financiamiento público ejercido por los partidos políticos son las siguientes:*

1. La Unidad Técnica De Fiscalización calcula el saldo o remanente a devolver por el partido político que corresponda. (artículo 3)
2. Posterior a ello informa por escrito al representante financiero del representante del sujeto obligado ante el Consejo General lo que en la especie está haciendo usted con el oficio que se contesta . (artículo 3).
3. La notificación a qué se refiere el numeral anterior, es decir, el informe por escrito que hace usted a la suscrita respecto del saldo o remanente a devolver por parte de “Nueva Alianza Hidalgo”, **debe estar otorgada antes de que sea votado por la comisión de fiscalización el Dictamen Consolidado de la elección que corresponda.** (artículo 3).
4. Hecho que sea lo anterior, estaríamos en posibilidad de hacer uso de nuestro derecho de defensa (en un plazo de 3 días) para aclarar lo que a nuestros intereses convenga respecto del remanente determinado por la Unidad Técnica de Fiscalización.
5. Posterior a ello, la Unidad Técnica de Fiscalización, hubo de presentar, para su aprobación, el remanente a reintegrar **en el Dictamen Consolidado** de la campaña electoral que corresponda, en el presente caso, la campaña de la elección del año 2018 en el estado de Hidalgo. (artículo 9)
6. El Dictamen Consolidado de la elección correspondiente debe ser aprobado por el Consejo General del I.N.E. en el año que corresponde a la elección que se dictamina, esto es, en el año 2018.
7. Aprobado que fuere el Dictamen Consolidado, podrá iniciarse el procedimiento de reintegro dentro de los 5 días hábiles posteriores a que hubiera quedado firme éste y la resolución correspondiente en lo relativo a los remanentes

Cómo se hace evidente las reglas esenciales del procedimiento para reintegrar los remanentes del financiamiento público otorgado para gastos de campaña que no se haya ejercido por los partidos políticos tienen **requisitos formales y temporales**, mismos a los que la autoridad en su obligación de cumplir a cabalidad con las normas y principios constitucionales en materia de seguridad jurídica, debe sujetarse invariablemente.

Como es de apreciarse, las reglas esenciales del procedimiento para que llegue a privarse a “Nueva Alianza Hidalgo” de las cantidades a

*qué se refieren el oficio que se contesta, no fueron cumplidas, ni podrán ser cumplidas en adelante como se aprecia enseguida*

*En efecto los remanentes a reintegrar por parte de “Nueva Alianza Hidalgo” debieron haber sido calculados por la Unidad Técnica de Fiscalización previo a la aprobación del Dictamen Consolidado que aprobará el Consejo General del INE mediante Acuerdo número INE/CG1123/2018, respecto de la revisión de los informes de gastos de campaña en el Proceso Electoral Ordinario de diputados locales correspondientes al Proceso Electoral 2017-2018 en el estado de Hidalgo.*

*Y ello, NO SE HIZO, NO SE REALIZÓ, y ello forma parte del cumplimiento de las normas esenciales del procedimiento a las que ustedes en su carácter de autoridad deben su sujetarse invariablemente, por lo que, toda actuación de parte de la autoridad que transgredan las normas que estaban aprobadas con anterioridad al hecho de que se trate, es ilegal, va en contra de los derechos humanos consagrados en nuestra Carta Magna y, por ende no deben aplicarse, no deben realizarse.*

*Además de lo anterior, y en otro acto que vislumbra violación a las normas esenciales del procedimiento, el mecanismo para intentar el reintegro de los referidos remanentes, debió iniciarse dentro de los 5 días hábiles posteriores a que hubiera quedado firme el Dictamen Consolidado en mención; y ello, NO SE HIZO, NO SE REALIZÓ, por lo que no puede hacerse ahora, ello implica una transgresión a los derechos fundamentales de cualquier gobernado.*

*Lo que dejo de manifiesto para que se actúe conforme a derecho y en estricto respeto a los principios constitucionales consagrados en los artículos 14 y 16.*

*(...).”*

Del análisis se concluye que al no aportar documentación soporte que permitiera identificar los gastos por concepto de Jornada Electoral, el monto notificado correspondiente al gasto identificado en la contabilidad de los candidatos durante el Proceso Electoral 2017-2018, será considerado como el total de gasto por concepto de Jornada Electoral.

Cabe señalar que de conformidad con el Acuerdo INE/CG271/2019 “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emiten los Lineamientos para llevar a cabo la transmisión de los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio de los Partidos Políticos Nacionales en liquidación, a los nuevos partidos locales que hubieran obtenido su registro en alguna entidad federativa”, el patrimonio a transferir incluye el conjunto de bienes y obligaciones, es decir activos y pasivos, por lo que previo a su transferencia los nuevos partidos políticos locales deberán formalizar la asunción de las deudas que tengan localmente, cumpliendo con todos los requisitos en materia electoral, civil, fiscal y administrativa que den certeza a los acreedores.

Es ese sentido, toda vez que Nueva Alianza el pasado 25 de julio de 2019 firmó el Convenio atípico e innominado que en los términos del Capítulo IV de los Lineamientos para llevar a cabo la transmisión de los bienes recursos y deudas que conforman el patrimonio de los partidos políticos nacionales en liquidación, a los nuevos partidos locales que hubieran obtenido su registro en alguna entidad federativa.

Deberá reintegrar el importe determinado como diferencia entre el monto de Bonificación Electoral recibido contra los gastos realizados el día de la Jornada Electoral.

**ES HGO** mediante el diverso NAHF/054/2020 manifestó lo siguiente:

*“... En esa tesitura encontramos que dentro de la normatividad que rige el procedimiento de la trasmisión de los bienes, recursos y deudas que conforman al patrimonio de los Partidos Políticos Nacionales en liquidación, a los nuevos partidos locales que hubieran obtenido su registro en alguna entidad federativa, se han expedido por el Instituto Nacional Electoral las REGLAS GENERALES aprobadas mediante Acuerdo INE/CG1260/2018 y los LINEAMIENTOS emitidos a través del Acuerdo INE/CG271/2019.*

*En esa tesitura, los LINEAMIENTOS son enfáticos en establecer dentro del capítulo V. "De la transmisión de los bienes, deudas, y créditos a favor", numeral 20, que la transmisión de las cuentas por pagar y por cobrar en favor del partido local se formalizará mediante contrato, a través de una cláusula de asunción de deudas y una*



*cláusula de cesión de derechos de cobro, respetivamente, que deberán contener ciertos elementos esenciales para su constitución, de conformidad con el artículo 16 de los LINEAMIENTOS respectivos.*

*Bajo la misma línea, los LINEAMIENTOS, únicamente son precisos en señalar que en el caso de que los partidos políticos locales se nieguen a asumir las obligaciones, el Interventor liquidador no transmitirá los bienes y recursos que le correspondan al PPL y las obligaciones serán cubiertas con el financiamiento público que le corresponda en la entidad, sin embargo, no se logra apreciar de la normatividad respectiva, las consecuencias jurídicas que deriven cuando no exista la transmisión formal del patrimonio- afectación por causas no imputables al partido político local, es decir, que aún y cuando el partido no se niegue a asumir las obligaciones correspondientes, no se materialice la transmisión del patrimonio-afectación.*

*Del mismo modo, los LINEAMIENTOS en comento, establecen que el contrato respectivo de transmisión patrimonio- afectación, no solamente es un formalismo, sino más bien, se trata de una formalidad esencial del procedimiento de liquidación, que envuelve derechos sustantivos, tendientes a garantizar el debido proceso y salvaguardar las esferas jurídicas de los partidos políticos involucrados, es decir, el contrato respectivo no solamente garantiza certeza para los acreedores, sino también define derechos y obligaciones para los partidos políticos implicados. Pensar lo contrario implicaría crear incertidumbre jurídica respecto del patrimonio-afectación y consecuentemente dejar en total estado de indefensión al partido local Encuentro Social Hidalgo.*

*Bajo esa perspectiva, se afirma la imposibilidad de contraer obligaciones sin la existencia de un contrato de transmisión del patrimonio-afectación, que a la fecha no existe por causas no imputables al partido que represento, y si a causa de la simple omisión de respuesta del Interventor liquidador, así como su inactividad dentro del procedimiento de liquidación en el que nos vemos inmersos.*

*En esa lógica, en aras de contribuir a dicho procedimiento de liquidación, le presentamos a esta autoridad, indicios suficientes para determinar la existencia de activos del extinto Partido Político*

*Nacional Encuentro Social, solicitando nuevamente al mismo tiempo que en coordinación de la autoridad competente, informe del estado, origen, y destino de los recursos contenidos en las cuentas 4057636102, 4047636128 y 4057636110, número de cliente 5402403, con dirección en Blvd. Nuevo Hidalgo, 509, fraccionamiento Bonanza Puerta de Hierro, C.P. 42034, Pachuca de Soto Hidalgo, abiertas por la Institución bancaria denominada HSBC, así como la cuenta número 0111690523, número de cliente C0087217, con dirección Av. Chapultepec 478, Roma Norte, Col, Cuauhtémoc Ciudad de México, C.P. 06700, abierta por la Institución bancaria denominada BBVA Bancomer, correspondientes al entonces Partido Político Nacional Encuentro Social.*

*En esa tesitura esta autoridad se encuentra vinculada a verificar la existencia de la transmisión del patrimonio-afectación a favor del partido Encuentro Social Hidalgo, y por ende corroborar que dicho partido local, se encuentra obligado formalmente a pagar, así como en examinar la subsistencia de activos del extinto Partido Político Nacional.*

*Por otro lado, encontramos que en el capítulo 11 "De la entrega del patrimonio", numerales 8, 9 y 10 de los LINEAMIENTOS, define la responsabilidad subsidiaria de los partidos locales, en el sentido de que el cobro de los pasivos se realizará sobre el activo del partido político en liquidación entregado al partido local, para que en lo posterior, si aún existieran pasivos, estos se cubran con la prerrogativa local del partido respectivo.*

*Luego entonces, a efecto de cubrir una deuda adquirida por el Partido Político Nacional en liquidación, se tiene como condicionante el orden de cobro preferencial, es decir, la norma es clara en establecer que primero deberán agotarse los activos del partido político en liquidación, para que en lo posterior, y si aún hubieren deudas, estas las asumiera el partido político local, con su prerrogativa.*

*En conclusión, solicitamos que se requiera la (sic) Interventor liquidador del partido nacional Encuentro Social, a efecto de incluir el presente concepto dentro de los adeudos del patrimonio afectación del entonces partido nacional Encuentro Social, y consecuentemente*

*darle seguimiento al procedimiento de liquidación que corresponde...”.*

Del análisis se concluye que al no aportar documentación soporte que permitiera identificar los gastos por concepto de Jornada Electoral, el monto notificado correspondiente al gasto identificado en la contabilidad de los candidatos durante el Proceso Electoral 2017-2018, será considerado como el total de gasto por concepto de Jornada Electoral.

Cabe señalar, que de conformidad con el Acuerdo INE/CG271/2019 “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emiten los Lineamientos para llevar a cabo la transmisión de los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio de los Partidos Políticos Nacionales en liquidación, a los nuevos partidos locales que hubieran obtenido su registro en alguna entidad federativa”, el patrimonio a transferir incluye el conjunto de bienes y obligaciones, es decir activos y pasivos, por lo que previo a su transferencia los nuevos partidos políticos locales deberán formalizar la asunción de las deudas que tengan localmente, cumpliendo con todos los requisitos en materia electoral, civil, fiscal y administrativa que den certeza a los acreedores.

Por lo cual, el partido una vez que realice la transmisión de los bienes recursos y deudas que conforman el patrimonio de los partidos políticos nacionales en liquidación, a los nuevos partidos locales que hubieran obtenido su registro, deberá realizar el reintegro del importe determinado como diferencia entre el monto de Bonificación Electoral recibido contra los gastos realizados el día de la Jornada Electoral.

- ◆ Por lo que se refiere a PAN y PRD integrantes de la Otrora Coalición “Por Hidalgo al Frente” presentaron escritos y documentación soporte, de su análisis se determinó lo siguiente:

El **PAN** manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“...En contestación a la observación realizada por el concepto para determinar el monto de la diferencia por el concepto de "Bonificación por Actividad Electoral", se valoró la información reportada por el sujeto obligado en el SIF correspondiente al Proceso Electoral 2017-2018 correspondiente a gastos del día de la jornada y que fue reportado en cada una de las campañas beneficiadas a nivel local y*

*federal (Senadores, Diputados y Presidente de la república), adjunto al presente un concentrado de gastos por bonificación actividad electoral, indicando las pólizas y cuentas contables en las cuales se registró el gasto por concepto de Jornada Electoral en la contabilidad de las campañas beneficiadas, así mismo capturas de pantalla de cada una de estas del SIF.”*

En su escrito manifiestan haber reportado el gasto correspondiente en cada una de las campañas beneficiadas tanto a nivel local como federal, al respecto presenta una integración de los gastos así como la identificación de los registros contables respectivos en las contabilidades de ámbito tanto local como federal y las respectivas pólizas contables, en las cuales se identifica un gasto prorrateado por \$1,287,596.77, “Anexo pólizas PAN-PRD”.

Asimismo, el **PRD** en su escrito de respuesta señala lo siguiente\_

*“(…)*

*Sobre el particular, en el asunto que nos ocupa, debe atender a cabalidad lo dictaminado en conforme a su competencia por el C. L.A.P. Amulfo Sauz castañon, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, mediante oficio número IEEH/DEPyPP/612/2018, de fecha 12 de diciembre del 2018, antes reproducido, del cual, incluso, atento a dicho Dictamen, el instituto político que se representa, reintegró el importe de \$197,005.24, por concepto de remanentes de financiamiento público por concepto de bonificación por actividad electoral, tal y como se acredita con los siguientes documentos: Copia de la póliza, cheque número 2136 y Boucher de depósito respectivo del día 7 de enero de 2019.*

*(…)*

*En este sentido, esa Unidad Técnica de Fiscalización, también, debe tomar en cuenta el contenido de los artículos 259; 260; 261; 263; 264 y 265, de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales, de los que se desprende que se desprende que los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta trece días antes del día de la elección, tendrán derecho*

*a nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla, y representantes generales propietarios.*

*En razón a lo anterior, en el Proceso Electoral 2017-2018, en la que se conformó una coalición electoral integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, cada uno de éstos institutos políticos registraron sus propios representantes Generales y sus propios representantes ante las Mesas Directivas de Casillas que se instalaron en el estado de Hidalgo.*

*Por ello, únicamente se considera la estructura electoral registrada por el Partido de la Revolución Democrática, por sí solo, para obtener el gasto ejercido por concepto de pago de bonificación electoral para la estructura electoral, en virtud de que:*

*1. Cada partido político, independientemente de que participe o no en coalición electoral, recibe su propio financiamiento público por concepto de bonificación electoral.*

*2. Cada partido político, independientemente de que participe o no en coalición electoral, registra a sus propios representantes ante las mesas directivas de casillas.*

*3. Cada partido político, independientemente de que participe o no en coalición electoral, es responsable de la ASISTENCIA o INASISTENCIA de sus propios representantes ante las mesas directivas de casillas.*

*Bajo estas premisas, es acertado el Dictamen del monto de remanentes de financiamiento público por concepto de bonificación por actividad electoral, que corresponde al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Hidalgo contenido en el oficio número IEEH/DEPyPP/612/2018, de fecha 12 de diciembre del 2018, emitido por el C. LA. P. Arnulfo Sauz Castañón, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, el cual, ha causado ejecutoria, por no haber sido impugnado, además de que, es acorde al procedimiento establecido en el artículo 30, fracción 111, inciso d), del Código Electoral del Estado de Hidalgo, en relación con los artículos 259; 260; 261; 263; 264 y 265, de la Ley General de instituciones y*

*Procedimientos Electorales y emitido previo a la consulta de fecha 6 de septiembre de 2019, descrita en primer párrafo de del apartado "I. Antecedentes", del oficio INE/UTF/DA/1377/2020; (...)*

*(...)*

*... en relación a los montos que se contemplan en el oficio que se contesta, como es de su conocimiento en el pasado Proceso Electoral Local 2017-2018, la coalición "POR HIDALGO AL FRENTE", integrada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, recibió el importe de \$3,714,862.90 [(PAN.- \$1,356,555.30) + (PRD.-\$2,358,307.60)] por concepto de financiamiento público de "Bonificación Electoral".*

**CANDIDATURAS LOCALES COALICIÓN "POR HIDALGO AL FRENTE"  
PROCESO ELECTORAL 2017-2018**

ID DE CONTABILIDAD	TIPO DE CANDIDATURA	DEMARCACIÓN TERRITORIAL	NOMBRE CANDIDATO
40105	DIPUTACIÓN LOCAL	DTTO 1 ZIMAPAN	TANIA MAUREN CAMACHO LOPEZ
46114	DIPUTACIÓN LOCAL	DTTO 2 ZACUALTIPAN	MARIA ISABEL ROJAS GARCIA
54243	DIPUTACIÓN LOCAL	DTTO 3 SAN FELIPE ORIZATLAN	GABINO HERNANDEZ VITE
46115	DIPUTACIÓN LOCAL	DTTO 4 HUEJUTLA	FATIMA DEL ROSARIO CRESPO CRESPO
46116	DIPUTACIÓN LOCAL	DTTO 5 IXMIQUILPAN	CARMELA SANCHEZ HERNANDEZ
46106	DIPUTACIÓN LOCAL	DTTO 6 HUICHAPAN	SANTIAGO HERNANDEZ CERON
46117	DIPUTACIÓN LOCAL	DTTO 7 MIXQUIAHUALA	ITZE IRERI OLIVARES LOPEZ
46112	DIPUTACIÓN LOCAL	DTTO 8 ACTOPAN	RICARDO MAGAÑA MORALES
46101	DIPUTACIÓN LOCAL	DTTO 9 METEPEC	MIGUEL ANGEL MARTINEZ GOMEZ
46107	DIPUTACIÓN LOCAL	DTTO 10 APAN	NANCY ALEJANDRA CORDERO CAZARES
46109	DIPUTACIÓN LOCAL	DTTO 11 TULANCINGO	FERNANDO LEMUS RODRIGUEZ
46113	DIPUTACIÓN LOCAL	DTTO 12 PACHUCA	JENNY MARLU MELGAREJO CHINO
46103	DIPUTACIÓN LOCAL	DTTO 13 PACHUCA	MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ URIBE
46108	DIPUTACIÓN LOCAL	DTTO 14 TULA	DANIEL ALONSO RODRIGUEZ PEREZ
46111	DIPUTACIÓN LOCAL	DTTO 15 TEPEJI	EFRAIN PEDRAZA CRUZ
46110	DIPUTACIÓN LOCAL	DTTO 16 TIZAYUCA	JUAN LUIS GONZALES PEREZ
46102	DIPUTACIÓN LOCAL	DTTO 17 VILLAS DEL ALAMO	ARELI MAYA MONZALVO
46104	DIPUTACIÓN LOCAL	DTTO 18 TEPEAPULCO	DITHER ESTRADA GAMEZ

*Atendiendo a lo establecido en el acuerdo INE/CG282/2018 y en el artículo 218 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, en los que se establece los criterios de prorrateo del gasto a los candidatos beneficiados, se traspasaron los saldos del financiamiento público por concepto de "Bonificación Electoral", con base a la cédula de prorrateo elaborada, a la cuenta concentradora de coalición local*

*"POR HIDALGO AL FRENTE" registrando en las contabilidades de las candidaturas locales (Diputados Locales) únicamente un beneficio por un 25%; el 75% restante del financiamiento público en comento, se prorateo entre las candidaturas federales (Presidente de la República, Senadores de la Republica y Diputados Federales ), postuladas por la coalición beneficiadas "POR MÉXICO AL FRENTE", prorratesos que quedaron debidamente registrados en las contabilidades de cada uno de los candidatos tanto federales como locales, siendo éstos los siguientes:*

**CANDIDATURAS FEDERALES COALICIÓN "POR MÉXICO AL FRENTE"  
PROCESO ELECTORAL 2017-2018 (HIDALGO)**

ID DE CONTABILIDAD	TIPO DE CANDIDATURA	DEMARCACIÓN TERRITORIAL	NOMBRE CANDIDATO
41841	PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	FEDERAL	RICARDO ANAYA CORTES
44478	DIPUTACIÓN FEDERAL	DTTO 1 HUEJUTLA	MARLEN MEDINA FERNANDEZ
44479	DIPUTACIÓN FEDERAL	DTTO 2 IXMIQUILPAN	MARGARITA RAMOS VILLEDA
44246	DIPUTACIÓN FEDERAL	DTTO 3 ACTOPAN	NANCY JANETH LUNA ZUÑIGA
44292	DIPUTACIÓN FEDERAL	DTTO 4 TULANCINGO	LILIANA VILLAVICENCIO RUIZ
44440	DIPUTACIÓN FEDERAL	DTTO 5 TULA	GLORIA ROMERO LEON
44441	DIPUTACIÓN FEDERAL	DTTO 6 PACHUCA	LORENZO DANIEL LUDLOW KURI
44293	DIPUTACIÓN FEDERAL	DTTO 7 TEPEAPULCO	ERIKA VANESSA ALEMON HERNANDEZ
43043	SENADURÍA	ESTATAL	DARINA MARQUEZ URIBE
43033	SENADURÍA	ESTATAL	ISIDRO ROMERO ALCANTARA

*En este sentido, en el acuerdo CF/017/2019, revocado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal con sede en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, al resolver los recursos de apelación identificados con los números de expedientes ST-RAP-17/2019 y ST-RAP-23/2019, únicamente se consideró el prorateo realizado y reportado en las candidaturas locales (Diputados Locales), es decir, únicamente un beneficio por un 25% del total del financiamiento público por concepto de "Bonificación Electoral" que es de \$1,082,240.42, OMITIENDO integrar en el acuerdo CF/017/2019, el financiamiento público restante en comento, el equivalente a la cantidad de \$1,142,340.95, correspondiente al prorateo del beneficio en especie realizado y reportado en las contabilidades de las candidaturas federales (Presidente de la República, Senadores de la Republica y Diputados Federales), postuladas por la coalición beneficiadas "POR MÉXICO AL FRENTE". De esta manera, contrario a lo que se asentó en el acuerdo CF/017/2019, el financiamiento público por concepto de "Bonificación*

*Electoral", se ejerció y se reportó de la siguiente manera (situación que se acredita con las pólizas del Sistema Integral de Fiscalización que se adjuntan al escrito de cuenta):*

<b>CANDIDATURAS LOCALES COALICIÓN "POR HIDALGO AL FRENTE" PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018</b>				
<b>ID DE CONTABILIDAD</b>	<b>TIPO DE CANDIDATURA</b>	<b>DEMARCACIÓN TERRITORIAL</b>	<b>NOMBRE CANDIDATO</b>	<b>MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR CONCEPTO DE "BONIFICACIÓN ELECTORAL", RECONOCIDO EN LA CONTABILIDAD DEL CANDIDATO</b>
40105	DIPUTACIÓN LOCAL	DTTO 1 ZIMAPAN	TAÑIA MAUREN CAMACHO LOPEZ	\$64,417.69
46114	DIPUTACIÓN LOCAL	DTTO 2 ZACUALTIPAN	MARIA ISABEL ROJAS GARCIA	\$41,653.69
54243	DIPUTACIÓN LOCAL	DTTO 3 SAN FELIPE ORIZATLAN	GABINO HERNANDEZ VITE	\$74,745.16
46115	DIPUTACIÓN LOCAL	DTTO 4 HUEJUTLA	FATIMA DEL ROSARIO CRESPO CRESPO	\$31,042.69
46116	DIPUTACIÓN LOCAL	DTTO 5 IXMIQUILPAN	CARMELA SANCHEZ HERNANDEZ	\$71,743.27
46106	DIPUTACIÓN LOCAL	DTTO 6 HUICHAPAN	SANTIAGO HERNANDEZ CERON	\$53,614.84
46117	DIPUTACIÓN LOCAL	DTTO 7 MIXQUIAHUALA	ITZE IRERI OLIVARES LOPEZ	\$42,105.19
46112	DIPUTACIÓN LOCAL	DTTO 8 ACTOPAN	RICARDO MAGAÑA MORALES	\$84,791.73
46101	DIPUTACIÓN LOCAL	DTTO 9 METEPEC	MIGUEL ANGEL MARTINEZ GOMEZ	\$44,430.19
46107	DIPUTACIÓN LOCAL	DTTO 10 APAN	NANCY ALEJANDRA CORDERO CAZARES	\$71,430.14
46109	DIPUTACIÓN LOCAL	DTTO 11 TULANCINGO	FERNANDO LEMUS RODRIGUEZ	\$61,452.23
46113	DIPUTACIÓN LOCAL	DTTO 12 PACHUCA	JENNY MARLU MELGAREJO CHINO	\$67,752.60
46103	DIPUTACIÓN LOCAL	DTTO 13 PACHUCA	MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ URIBE	\$65,380.44
46108	DIPUTACIÓN LOCAL	DTTO 14 TULA	DANIEL ALONSO RODRIGUEZ PEREZ	\$66,380.74
46111	DIPUTACIÓN LOCAL	DTTO 15 TEPEJI	EFRAIN PEDRAZA CRUZ	\$63,705.19
46110	DIPUTACIÓN LOCAL	DTTO 16 TIZAYUCA	JUAN LUIS GONZALES PEREZ	\$57,180.19
46102	DIPUTACIÓN LOCAL	DTTO 17 VILLAS DEL ALAMO	ARELI MAYA MONZALVO	\$77,818.15
46104	DIPUTACIÓN LOCAL	DTTO 18 TEPEAPULCO	DITHER ESTRADA GAMEZ	\$42,592.69
<b>TOTAL</b>				<b>\$1,082,240.42</b>



CANDIDATURAS FEDERALES COALICION "POR MEXICO AL FRENTE" PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018				
ID DE CONTABILIDAD	TIPO DE CANDIDATURA	DEMARCACIÓN TERRITORIAL	NOMBRE CANDIDATO	MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR CONCEPTO DE "BONIFICACIÓN ELECTORAL", RECONOCIDO EN LA CONTABILIDAD DEL CANDIDATO
41841	PRESIDENTE DE LA REPUBLICA	FEDERAL	RICARDO ANAYA CORTES	\$203,483.30
44478	DIPUTACIÓN FEDERAL	DTTO 1 HUEJUTLA	MARLEN MEDINA FERNANDEZ	\$78,635.12
44479	DIPUTACIÓN FEDERAL	DTTO 2 IXMIQUILPAN	MARGARITA RAMOS VILLEDA	\$86,805.68
44246	DIPUTACIÓN FEDERAL	DTTO 3 ACTOPAN	NANCY JANETH LUNA ZUÑIGA	\$70,003.49
44292	DIPUTACIÓN FEDERAL	DTTO 4 TULANCINGO	LILIANA VILLAVICENCIO RUIZ	\$86,608.29
44440	DIPUTACIÓN FEDERAL	DTTO 5 TULA	GLORIA ROMERO LEON	\$166,720.24
44441	DIPUTACIÓN FEDERAL	DTTO 6 PACHUCA	LORENZO DANIEL LUDLOW KURI	\$199,843.72
44293	DIPUTACIÓN FEDERAL	DTTO 7 TEPEAPULCO	ERIKA VANESSA ALEMON HERNANDEZ	\$166,276.66
43043	SENADURÍA	ESTATAL	DARINA MARQUEZ URIBE	\$325,063.43
43033	SENADURÍA	ESTATAL	ISIDRO ROMERO ALCANTARA	\$841,676.34
TOTAL				\$2,225,116.27

Conforme a lo anterior, se obtiene que del monto de \$3,714,862.90 [(PAN.-\$1,350,555.30) + (PRD.- \$2,358,307.60)] recibido por concepto de financiamiento público de "Bonificación Electoral", se ejerció y se reportó en el Sistema Integral de Fiscalización la cantidad de \$3,307,356.69, tal y como se muestra en el siguiente concentrado:

PRORRATEO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE "BONIFICACIÓN ELECTORAL"								
		TOTAL COALICIÓN	DIPUTADOS LOCALES	PRESIDENTE DE LA REPUBLICA	SENADORES	DIPUTADOS FEDERALES	TOTAL	DIFERENCIA
	(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)
							(C+D+E+F)	(B-G)
PAN	\$1,356,555.30	\$3,714,862.90	\$480,263.55	\$203,483.30	\$474,794.36	\$332,538.86	\$3,307,356.69	\$407,506.21
PRD	\$2,358,307.60		\$601,976.87	\$0.00	\$691,945.41	\$522,354.34		
	\$3,714,862.90		\$1,082,240.42	\$203,483.30	\$1,166,739.77	\$854,893.20		

Se presenta documentación anexa dispuesta de la siguiente manera:

A. Concentrado de Pólizas registradas en las cuentas de las candidaturas del ámbito Local y Federal de la coalición "Por Hidalgo al frente" y la coalición "Por México al frente".

B. Apartado denominado Candidaturas locales de coalición "Por Hidalgo al frente" con la siguiente documentación.

1. Relación de evidencias contenidas en cada una de las pólizas registradas en el Sistema Integral de fiscalización por Distrito local.
2. Pólizas registradas en la contabilidad de cada uno de los Distritos respectivos mencionados en la tabla anterior.

C. Apartado denominado Candidaturas federales de coalición "Por México al frente" con la siguiente documentación.

1. Relación de evidencias contenidas en cada una de las pólizas registradas en el Sistema Integral de fiscalización por Distrito federal.
2. Pólizas registradas en la contabilidad de cada uno de los Distritos respectivos mencionados en la tabla anterior.
3. Relación de evidencias contenidas en cada una de las pólizas registradas en el Sistema Integral de fiscalización por candidatura.
4. Pólizas registradas en la contabilidad de las dos candidaturas a las senadurías mencionadas en la tabla anterior.

D. Concentrado de gastos por bonificación actividad electoral (impreso y digital)".

Del análisis a las aclaraciones y documentación presentada se determinó lo siguiente:

En su escrito manifiestan haber realizado el traspaso del monto por concepto de bonificación electoral a la cuenta concentradora de coalición local “Por Hidalgo al Frente”, del cual determinó un beneficio tanto a candidaturas locales (25%) como a candidaturas federales (75%), prorrateso del cual manifiesta haber realizado los registros contables respectivos en las contabilidades de ámbito tanto local como federal, asimismo, presenta relación de evidencias e integración de las candidaturas locales por \$1,082,240.42 y candidaturas federales por \$2,225,116.27, así como sus respectivas pólizas de registro contable, de los cuales a PRD le corresponde un monto por \$ 1,816,276.62 de conformidad con el “Anexo pólizas PAN-PRD”.

Respecto al monto de \$203,483.30, señalado en el cuadro de su respuesta denominado “Prorrateso de Financiamiento Público de Bonificación Electoral”, que conforme al citado cuadro fue destinado en beneficio a la candidatura al cargo de Presidente de la República, no identificó ni presentó las pólizas de registro contable, es importante señalar que dicho gasto no fue incluido por el PAN en la documentación que adjunta a su escrito de respuesta, por lo cual al no identificar como se determinó y registró contablemente, no será considerado en el importe comprobado.

Del monto reportado en su escrito de referencia se identificó una diferencia en el gasto notificado por esta autoridad mediante oficios INE/UTF/DA/10385/19 e INE/UTF/DA/1377/20, misma que se detalla a continuación:

<b>Sujeto Obligado</b>	<b>Gastos en Jornada Electoral Notificado mediante oficio INE/UTF/DA/10385/19 (a)</b>	<b>Gastos en Jornada Electoral de candidaturas locales manifestado mediante escrito de fecha 11 de diciembre de 2019 (b)</b>	<b>Diferencia c=(a)(b)</b>
PAN	1,113,740.42	1,082,240.42	31,400.00
PRD			

Dicha diferencia corresponde a gastos por alimentación considerados dentro del rubro "estructura electoral", razón por la cual dicho monto se disminuye del gasto considerado.

No se omite mencionar que tanto el Partido Verde Ecologista de México como el Partido de la Revolución Democrática manifestaron haber reintegrado al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, los montos de \$2,525,906.47 (\$529,184.90 + \$1,996,721.57) y \$197,005.24 respectivamente, por concepto de remanente del financiamiento de "Bonificación por Actividad Electoral" del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Una vez analizada la información presentada por los accionantes, se concluye que el gasto aplicado con los recursos por concepto de "bonificación por actividad electoral" eran susceptibles de prorratearse, por lo que fueron reportados en la contabilidad de los entonces candidatos locales y federales durante el Proceso Electoral 2017-2018.

En consecuencia, la diferencia entre el monto de financiamiento por Bonificación Electoral y el importe comprobado en gastos de Jornada Electoral se integra como se detalla a continuación

Sujeto Obligado	Financiamiento por Bonificación Electoral IEEH/CG/085/18	Gastos en Jornada Electoral (*)	Importe Comprobado en Gastos de Jornada Electoral	Diferencia (a)	Monto reintegrado (b)	Diferencia (a)-(b)
PAN	1,356,555.30	1,082,240.42	1,287,596.77	68,958.53		68,958.53
PRD	2,358,307.60		1,816,276.62	542,030.98	197,005.24	345,025.74
PRI	2,858,806.30	0.00	0.00	2,858,806.30		2,858,806.30
PVEM	2,536,464.00	0.00	0.00	2,536,464.00	2,525,906.47	10,547.53
PT	2,442,101.50	1,928,150.00	0.00	513,951.50		513,951.50
MC	1,039,497.30	1,039,656.31	0.00	-159.01		-159.01
NUAL	2,787,845.70	1,550,750.00	0.00	1,237,095.70		1,237,095.70
Morena	2,856,541.60	1,217,091.02	0.00	1,639,450.58		1,639,450.58
ES	1,412,417.90	324,637.25	0.00	1,087,780.65		1,087,780.65
<b>Total</b>	<b>\$19,648,537.20</b>	<b>\$7,142,525.00</b>	<b>\$3,103,873.39</b>	<b>\$10,484,379.23</b>	<b>\$2,722,911.71</b>	<b>\$7,761,457.52</b>

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que notifique a la Sala Regional de Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el cumplimiento a la sentencia de mérito.

**TERCERO.** Remítase el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a efecto de notificarlo al Instituto Electoral del Estado de Hidalgo, para que notifique a los interesados en la entidad.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de mayo de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**